

ACUERDO QUE DELEGA Y DISTRIBUYE COMPETENCIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN QUE LA UNIVERSIDAD SEA PARTE

JUAN RAMON DE LA FUENTE, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 9° de la Ley Orgánica, y 34 fracciones I, IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México para el cumplimiento de sus fines, celebra instrumentos jurídicos a través de sus diversas entidades académicas y dependencias administrativas.

Que el Rector como representante legal de la Universidad está facultado para suscribir los instrumentos consensuales que la Institución celebre y puede delegar esta facultad para casos concretos.

Que con fecha 27 de junio de 1986 se emitió el *Acuerdo por el que se delegan facultades a los directores de las escuelas, facultades, institutos y centros, para firmar contratos de prestación de servicios relacionados con ingresos extraordinarios* y el 14 de agosto de 1986 se publicó en Gaceta UNAM el *Acuerdo por el que se delegan facultades a los directores de escuelas, facultades, institutos y centros, para firmar contratos en materia editorial*.

Que con fecha 5 de junio de 2000 se publicó en Gaceta UNAM el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para efectos de la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, el cual fue modificado y adicionado mediante el Acuerdo publicado en Gaceta UNAM del 13 de diciembre de 2001.

Que el 22 de febrero de 2001 se publicó en Gaceta UNAM el *Acuerdo por el que se delegan atribuciones para suscribir instrumentos consensuales al titular de la Secretaría de Servicios a la Comunidad Universitaria*.

Que en los últimos años se ha emitido en la Universidad normatividad que establece lineamientos, procedimientos y requisitos que tienden a garantizar la transparencia en los procesos de adjudicación y mejores condiciones para esta Institución en las contrataciones que impliquen ejercicio presupuestal.

Que es necesario establecer mecanismos que favorezcan la desconcentración en los procedimientos de firma de los instrumentos consensuales, a fin de simplificar y agilizar el cumplimiento de los fines encomendados a la Universidad.

Que para una adecuada técnica legislativa universitaria, resulta conveniente agrupar en un sólo ordenamiento las disposiciones en materia de delegación de

firmas y distribución de competencias para la suscripción de instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta a los Secretarios General, Administrativo y de Servicios a la Comunidad Universitaria, así como a los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, para firmar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales, que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO. Para efectos del punto anterior, están facultados para suscribir:

1. El Secretario General está facultado para suscribir los instrumentos consensuales que no sean de carácter administrativo que generen las facultades, escuelas y dependencias de su adscripción, así como los instrumentos consensuales con entidades académicas nacionales y extranjeras que contemplen el intercambio de personal académico y/o estudiantes, apoyados o no mediante recursos universitarios o de otros organismos, nacionales o internacionales.

2. El Secretario Administrativo, para los convenios, contratos, acuerdos, y demás instrumentos consensuales que impliquen erogaciones presupuestales y en general aquellos de carácter administrativo, excepto los casos conferidos a otros funcionarios en los términos de este Acuerdo.

3. El Secretario de Servicios a la Comunidad Universitaria y los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, para el caso de los instrumentos consensuales no administrativos que generen sus entidades y dependencias adscritas.

TERCERO. Los instrumentos consensuales en los que se obtengan apoyos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, relacionados con proyectos de investigación, estancias sabáticas, repatriaciones, cátedras patrimoniales y apoyo a proyectos de colaboración internacional; así como los apoyos económicos a proyectos de investigación otorgados por agencias a fundaciones nacionales o extranjeras, serán tramitados y suscritos según corresponda a la adscripción de la entidad encargada del proyecto en concreto.

CUARTO. Se entenderá por instrumentos consensuales de carácter administrativo, aquellos que impliquen erogaciones relativas a recursos humanos, adquisición, arrendamientos o uso de bienes, prestación de servicios y realización de una obra, así como los de enajenación de residuos sólidos reciclables que no tengan el carácter de inventariables, entre otros.

QUINTO. Los titulares de las entidades y dependencias que cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los Coordinadores de Servicios Administrativos de los Campus Juriquilla y Morelia, están facultados para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, que celebren sus respectivas entidades, dependencias y campus, con excepción de los servicios personales y los relacionados con obra de construcción.

El Titular de la Dirección General de Proveeduría estará facultado para firmar todos los contratos, convenios y demás instrumentos consensuales que deriven de los procesos adjudicatorios que la dependencia realice, así como los procesos licitatorios que autorice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Se faculta a los titulares de las entidades y dependencias que no cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para la suscripción de contratos cuyo monto no exceda del aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la adjudicación directa de contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratos de servicios distintos a los personales y a los relacionados con obra de construcción.

SEXTO. El Director General de Obras y Conservación estará facultado para suscribir los contratos y convenios de obra, así como los de servicios relacionados con la misma, que se deriven de cualquiera de los procedimientos de adjudicación llevados a cabo por ésta, incluidos aquellos que se dictaminen como excepción, de conformidad con las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma. También será de su competencia, la suscripción de aquellos contratos que se deriven o resulten de la enajenación de residuos sólidos reciclables, que no tengan el carácter de inventariables.

Se faculta a los titulares de las Coordinaciones de Servicios Administrativos de los Campus Juriquilla y Morelia, así como a los titulares de las entidades y dependencias universitarias, para la suscripción de contratos de obra cuyo monto no exceda del aprobado por el Comité Asesor de Obras para la adjudicación directa de estos contratos.

SÉPTIMO. El Director General de Servicios Administrativos está autorizado para suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles en los que la Universidad tenga el carácter de arrendataria, así como los convenios de modificación y de finiquito que se requieran en esta materia, en los términos de la normatividad respectiva.

OCTAVO. En todos los casos se deberá observar lo dispuesto por la normatividad aplicable en la adjudicación y suscripción de los contratos y en su caso, se deberá verificar que se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente.

NOVENO. Se faculta a los titulares de entidades y dependencias para suscribir los instrumentos consensuales a que se refiere el capítulo V del Reglamento Sobre

Ingresos Extraordinarios, sujetándose a las disposiciones del mismo ordenamiento y las demás aplicables de la legislación y normatividad universitaria.

DÉCIMO. Se faculta a los titulares de entidades y dependencias para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral.

DÉCIMO PRIMERO. Las bases de colaboración que se establezcan entre las diferentes entidades y dependencias universitarias, serán suscritas por los titulares de éstas, con el visto bueno de: los superiores jerárquicos en el caso de dependencias administrativas, y de las Coordinaciones de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, tratándose de las entidades y dependencias adscritas a ellas. Para el caso de facultades y escuelas, se requerirá del visto bueno del Secretario General.

DÉCIMO SEGUNDO. Los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales que se programen firmar, requerirán de validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General en los casos previstos en la normatividad aplicable.

No requerirán validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General, los instrumentos consensuales que sean firmados en ejercicio de poder notarial, así como los contratos de trabajo o prestación de servicios profesionales a que se refiere el capítulo V del Reglamento de Ingresos Extraordinarios y los de materia editorial, siempre que se apeguen a los lineamientos y formatos aprobados por esa Oficina y se envíen para depósito y registro en los términos del Acuerdo respectivo. Tampoco requerirán de validación jurídica previa los contratos de prestación de servicios personales, los cuales quedarán bajo la estricta responsabilidad de la entidad o dependencia contratante y de la Dirección General de Personal.

DÉCIMO TERCERO. La delegación de facultades establecida en el presente Acuerdo podrá ser ampliada por el Rector mediante el otorgamiento de poderes especiales, los cuales serán tramitados por la Oficina del Abogado General.

DÉCIMO CUARTO. Los casos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Abogado General, con acuerdo del Rector.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Gaceta UNAM.

Segundo.- Los nombramientos de los funcionarios universitarios a quienes se delegan facultades de firma mediante el presente Acuerdo, serán protocolizados, a través de la Oficina del Abogado General, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, o bien, a la fecha de su designación.

Tercero.- Quedan sin efecto el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para efectos de la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en Gaceta UNAM del 5 de junio de 2000; el *Acuerdo que modifica y adiciona el anterior*, publicado en Gaceta UNAM del 13 de diciembre de 2001; el *Acuerdo por el que se delegan facultades a los directores de escuelas, facultades, institutos y centros, para firmar contratos en materia editorial*, publicado en Gaceta UNAM del 14 de agosto de 1986; el *Acuerdo No. 2/86 por el que se delegan facultades a los directores de las escuelas, facultades, institutos y centros, para firmar contratos de prestación de servicios relacionados con ingresos extraordinarios*, del 27 de junio de 1986; el *Acuerdo por el que se delegan atribuciones para suscribir instrumentos consensuales al titular de la Secretaría de Servicios a la Comunidad Universitaria*, publicado en Gaceta UNAM del 22 de febrero de 2001, el artículo 27 de las *Disposiciones generales a las que se sujetarán los procesos editorial y de distribución de las publicaciones de la UNAM*, publicadas en Gaceta UNAM del 4 de septiembre de 1986, así como las disposiciones que se opongan al presente.

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 23 de enero de 2003**

**EL RECTOR
DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE**

Publicado en Gaceta UNAM el día 23 de enero de 2003.